



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2025-33024962- -APN-GDYE#ENARGAS – DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. -
Adecuación Transitoria de Tarifas – Abril 2025

VISTO el Expediente N.º EX-2025-33024962- -APN-GDYE#ENARGAS, las Leyes N.º 17.319 y N.º 24.076; los Decretos N.º 1738/92 y DNU N.º 55/23 y DNU N.º 1023/24, las Resoluciones N.º RESOL-2024-41-APN-SE#MEC y N.º RESOL-2025-139-APN-SE#MEC; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N.º 2453/1992 se le otorgó una licencia para prestar el servicio público de distribución de gas a DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. (en adelante la “Licenciataria”).

Que el Artículo 3º de la Ley N.º 17.319 (texto según Ley N.º 27.742) establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL fijará la política nacional con respecto a las actividades de explotación, procesamiento, transporte, almacenaje, industrialización y comercialización de los hidrocarburos, teniendo como objetivos principales, además de los dispuestos por el artículo 3º de la Ley N.º 26.741, maximizar la renta obtenida de la explotación de los recursos y satisfacer las necesidades de hidrocarburos del país.

Que el Artículo 38 de la Ley N.º 24.076 establece que el precio de venta del gas por parte de los distribuidores a los consumidores incluirá los costos de su adquisición.

Que mediante el Artículo 1º del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N.º 55 del 16 de diciembre de 2023 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de gas natural; y que dicha declaración de emergencia fue posteriormente prorrogada por el Decreto DNU N.º 1023 del 19 de noviembre de 2024 (B.O. 20 de noviembre de 2024).

Que la Ley N.º 27.742, en su Artículo 1º procedió a declarar la emergencia pública en materia administrativa, económica, financiera y energética por el plazo de un (1) año.

Que el Artículo 3º del mencionado Decreto DNU N.º 55/23 determinó el inicio de la revisión tarifaria conforme al Artículo 42 de la Ley N.º 24.076, correspondiente a las prestadoras de los servicios públicos de distribución y transporte de gas natural.

Que por el Artículo 3° del Decreto DNU N.° 1023/24 se determinó que la entrada en vigencia de los cuadros tarifarios resultantes de la revisión tarifaria iniciada en función de lo ordenado por el artículo 3° del Decreto DNU N.° 55/23, no podría exceder del 9 de julio de 2025.

Que mediante el Artículo 4° del Decreto DNU N.° 55/23 (prorrogado por el Artículo 5° del Decreto DNU N.° 1023/24) se dispuso la intervención del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) a partir del 1° de enero de 2024 y, a través del Artículo 5°, se facultó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA a designar al Interventor del ENARGAS.

Que por medio del artículo 6° del citado Decreto se estableció que el Interventor del ENARGAS, en el ejercicio de su cargo, tiene las facultades de gobierno y administración establecidas por la Ley N.° 24.076 y las asignadas en ese Decreto, entre las cuales se incluyó, en su inciso b), la de realizar el proceso de revisión tarifaria señalado en el artículo 3° y estableció que hasta tanto culminara dicho proceso podrían aprobarse adecuaciones transitorias de tarifas y ajustes periódicos, propendiendo a la continuidad y normal prestación del servicio.

Que, por su parte, por Resolución N.° RSOLU-2023-5-APN-SE#MEC del 28 de diciembre de 2023, de la SECRETARÍA DE ENERGÍA se dio cumplimiento a lo ordenado en el artículo 5° del DNU N.° 55/23.

Que, mediante la Resolución N.° RESOL-2024-41-APN-SE#MEC del 26 de marzo de 2024, la SECRETARÍA DE ENERGÍA estableció los precios de gas en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) a ser trasladados a los usuarios finales en relación con los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del “PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028” (Plan Gas.Ar) aprobado por el Decreto N.° 892 de fecha 13 de noviembre de 2020 y su modificatorio, que serían de aplicación para los consumos de gas.

Que, a los efectos del traslado de los precios de gas a los cuadros tarifarios de los servicios de distribución de gas natural por redes, la SECRETARÍA DE ENERGÍA instruyó al ENARGAS a efectuar la conversión a dólar por millón de BTU utilizando un factor de 27,10473; y que el tipo de cambio a ser utilizado para el traslado de los precios de gas a tarifas sea el valor promedio del tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (Divisas) observado entre los días 1° y 15 del mes inmediato anterior al traslado de los precios (Artículo 5° de la RESOL-2024-41-APN-SE#MEC).

Que, posteriormente, mediante la Resolución N.° RESOL-2025-139-APN-SE#MEC del 31 de marzo de 2025, la SECRETARÍA DE ENERGÍA estableció nuevos precios de gas en el PIST a ser trasladados a los usuarios finales en relación con los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del Plan Gas.Ar, para los consumos de gas realizados a partir del mes de abril de 2025 y en la fecha de entrada en vigencia de los cuadros tarifarios a publicar por este ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

Que, además, a través del Artículo 3° de la citada Resolución N.° RESOL-2025-139-APN-SE#MEC, la SECRETARÍA DE ENERGÍA instruyó al ENARGAS a que dispusiera las medidas necesarias a fin de que las facturas que emitan las prestadoras del servicio público de distribución y subdistribución de gas por redes de todo el país reflejen el precio de gas en PIST establecido en dicha resolución y, en los casos que corresponda, las bonificaciones establecidas por la Resolución N.° RESOL-2025-24-APN-SE#MEC del 29 de enero de 2025.

Que, por otra parte, en lo que respecta a las localidades abastecidas con gas propano indiluido, mediante la

Resolución N.º RESOL-2024-41-APN-SE#MEC la SECRETARÍA DE ENERGÍA instruyó al ENARGAS "...a incluir como valor de gas propano por redes, el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del valor que resulte del precio calculado conforme con el procedimiento previsto en el Artículo 2º de la Resolución N.º 36 de fecha 16 de marzo de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, que se encuentre vigente al día 20 del mes anterior al de la puesta en vigencia de los respectivos cuadros tarifarios. El ENARGAS deberá proceder a incluir el nuevo precio en los cuadros tarifarios para las localidades abastecidas con propano indiluido por redes ante modificaciones en dicho precio, conforme a lo previsto en la resolución mencionada" (artículo 8º).

Que, en ese sentido, el precio del gas propano calculado según el procedimiento previsto en el Artículo 2º de la Resolución SE N.º 36/15 y lo instruido en la Resolución N.º RESOL-2024-41-APN-SE#MEC, correspondiente al mes de marzo de 2025 fue de 500.538,38 \$/tonelada. De esa manera, calculado el 25% del mismo, se convirtió a m3 equivalente de gas natural para su incorporación a los cuadros tarifarios, y se obtuvo un valor de 96,98 \$/m3.

Que, por otra parte, mediante Nota N.º NO-2025-32668903-APN-MEC del 28 de marzo de 2025, el Sr. Ministro de Economía comunicó a la Secretaría de Energía que por las mismas razones expresadas en notas anteriores "...resulta razonable y prudente continuar para el mes de abril de 2025 con el sendero de actualización de los precios y tarifas del sector energético".

Que, en ese sentido, el Sr. Ministro de Economía expresó que: "En materia de gas natural, las tarifas de distribución deberán ser incrementadas en un DOS COMA CINCO POR CIENTO (2.5 %), las tarifas de transporte no se verán ajustadas y al precio PIST vigente según Resolución N.º 111 de fecha 28 de febrero de 2025 deberá aplicarse el artículo 5º de la resolución de la Secretaría de Energía 41/24".

Que, asimismo, agregó que: "...para el consumo base de los usuarios Residenciales Nivel 2 y Nivel 3 se aplicarán las bonificaciones establecidas, o las que se establezcan en el futuro, por la Secretaria de Energía como Autoridad de Aplicación del Decreto N.º 465/24 al valor consignado a los usuarios Residenciales Nivel 1, como así también el límite de consumo de la categoría por sobre el cual se aplicará un precio diferenciado, si correspondiere".

Que, según lo señaló el Sr. Ministro de Economía, todo ello "...a fin de mantener los precios y tarifas del sector en valores reales lo más constantes posibles, y de evitar así un proceso de deterioro de los mismos que no permitan el sustento del sector y hasta amenacen su continuidad, tal como fuera señalado por los decretos N.º 55 del 16 de diciembre de 2023 y 1023 del 19 de noviembre de 2024".

Que, posteriormente, mediante Nota N.º NO-2025-32680515-APN-SE#MEC del 28 de marzo de 2025, la Secretaría de Energía comunicó a esta Autoridad Regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía expresada en su Nota N.º NO-2025-32668903-APN-MEC.

Que corresponde, entonces, emitir nuevos cuadros tarifarios de transición a aplicar por la Licenciataria.

Que en virtud de lo dispuesto en la Nota N.º NO-2025-32668903-APN-MEC, y en atención a lo dispuesto en el Numeral 9.4.3.1 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, cabe señalar que, en esta oportunidad, no se han modificado las tarifas de transporte de gas natural y se mantienen inalteradas aquellas publicadas por esta Autoridad Regulatoria el 6 de marzo de 2025.

Que los cuadros tarifarios de transición que se aprueban por la presente deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución, conforme

lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.º 24.076.

Que, al respecto, esta Autoridad Regulatoria ya ha permitido que las Licenciatarias de Transporte y de Distribución y Redengas S.A. publiquen sus respectivos Cuadros Tarifarios en medios gráficos y/o digitales de gran circulación, siempre y cuando se publiquen de manera completa, y el alcance de la publicación sea suficientemente amplio de modo tal que permita la difusión de la información, de manera adecuada y veraz, asegurando los derechos de los usuarios.

Que ha tomado intervención de su competencia el Servicio Jurídico Permanente del ENARGAS.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 52 inciso f) de la Ley N.º 24.076, los Decretos DNU N.º 55/23 y N.º 1023/24, y la Resolución N.º RSOLU-2023-5-APN-SE#MEC.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar los Cuadros Tarifarios de Transición a aplicar por DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. incluidos en el Anexo N.º IF-2025-33443850-APN-GDYE#ENARGAS que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º: Disponer que la Licenciataria deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución N.º RESOL-2025-139-APN-SE#MEC del 31 de marzo de 2025, y su facturación deberá reflejar los precios establecidos en dicha Resolución y, en los casos que corresponda, las bonificaciones establecidas por la Resolución N.º RESOL-2025-24-APN-SE#MEC del 29 de enero de 2025.

ARTÍCULO 3º: Disponer que los cuadros tarifarios de transición que se aprueban por el artículo 1º de la presente Resolución deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario gráfico y/o digital de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.º 24.076 y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4º: Ordenar que para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 14 (k) del Reglamento de Servicio de Distribución, aprobado por Decreto N.º 2255/92 (T.O. Resolución ENARGAS N.º I-4313/17 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 5º: Disponer que la Licenciataria deberá comunicar la presente Resolución a todos los Subdistribuidores autorizados a operar dentro de su área de Licencia, debiendo remitir constancia de ello a este Organismo dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 6º: Los Cuadros Tarifarios de Transición que se aprueban por el Artículo 1º de la presente entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 7º: Notificar a DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. en los términos del Artículo 41 de Decreto N.º 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 8º: Registrar; comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Digitally signed by CASARES Carlos Alberto Maria
Date: 2025.04.01 12:16:46 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.04.01 12:16:48 -03:00

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Cargo Fijo \$/mes	R1	4.927,22	3.589,06	3.354,55
	R2 1°	9.140,79	7.076,24	6.902,97
	R2 2°	10.535,49	8.571,02	8.390,67
	R2 3°	12.408,22	10.287,00	10.052,27
	R3 1°	14.341,79	12.677,75	12.499,20
	R3 2°	16.253,97	15.746,32	15.411,12
	R3 3°	18.969,63	18.911,12	18.582,83
	R3 4°	30.759,04	30.402,75	29.100,47
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1°	165,98	165,98	165,98
	R2 2°	165,98	165,98	165,98
	R2 3°	165,98	165,98	165,98
	R3 1°-R3 2°	165,98	165,98	165,98
	R3 3°-R3 4°	165,98	165,98	165,98

COMPONENTES DEL CARGO POR M3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	RESIDENCIALES	123,84	123,84	123,84
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	RESIDENCIALES	-0,03	-0,03	-0,03
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	RESIDENCIALES	123,81	123,81	123,81
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	RESIDENCIALES	3,08	3,08	3,08
Costo de Transporte (\$/m3)	RESIDENCIALES	39,09	39,09	39,09

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / SUBZONA		MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE		0,00%	0,00%	0,00%
	NEUQUINA		100,00%	100,00%	100,00%
	CHUBUT		0,00%	0,00%	0,00%
	SANTA CRUZ		0,00%	0,00%	0,00%
	TIERRA DEL FUEGO		0,00%	0,00%	0,00%
COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE	EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA		MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Nqn-Cuyana	13,68	100,00%	100,00%	100,00%

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA		MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS	
Cargo Fijo \$/mes	P1-P2		18.452,81	18.459,27	18.417,74	
	P3		69.197,66	69.127,25	69.027,98	
	SDB		126.990,71	126.997,57	126.993,48	
Cargo por m3 de consumo	P1-P2	0 a 1000 m3	183,33	183,59	183,36	
		1001 a 9000 m3	180,04	180,33	180,10	
		más de 9000 m3	176,72	176,93	176,76	
	P3	0 a 1000 m3	189,53	189,86	189,58	
		1001 a 9000 m3	185,07	185,38	185,12	
		más de 9000 m3	180,59	180,88	180,65	
		SDB ⁽²⁾		25,01	25,09	25,04

COMPONENTES DEL CARGO POR M3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA		MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	P1-P2-P3		123,84	123,84	123,84
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	P1-P2-P3		-0,03	-0,03	-0,03
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	P1-P2-P3		123,81	123,81	123,81
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	P1-P2-P3		3,08	3,08	3,08
	SDB (como % del precio a sus usuarios)		2,49%	2,49%	2,49%
Costo de Transporte (\$/m3)	P1-P2-P3		27,36	27,36	27,36
	SDB		18,24	18,24	18,24

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / SUBZONA		MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE		0,00%	0,00%	0,00%
	NEUQUINA		100,00%	100,00%	100,00%
	CHUBUT		0,00%	0,00%	0,00%
	SANTA CRUZ		0,00%	0,00%	0,00%
	TIERRA DEL FUEGO		0,00%	0,00%	0,00%
COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE	EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA		MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Nqn-Cuyana	13,68	100,00%	100,00%	100,00%

(1) Usuarios Servicio General P servicio completo según Decreto 730/2022 y modificatorias.
(2) No incluye precio de gas ni costo de gas retenido.

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA		MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Cargo Fijo \$/mes	P3		417.728,90	417.105,52	416.624,71
	G		694.043,70	694.081,16	694.058,80
	GNC INTERRUMPIBLE		301.838,80	301.864,39	301.849,12
	GNC FIRME		301.838,80	301.864,39	301.849,12
	ID		1.381.091,61	1.381.130,93	1.381.107,47
	FD		1.381.091,61	1.381.130,93	1.381.107,47
	IT		1.381.091,61	1.381.130,93	1.381.107,47
	FT		1.381.091,61	1.381.130,93	1.381.107,47
Cargo por m3 de Consumo	P3	0 a 1000 m3	35,28	35,61	35,33
		1001 a 9000 m3	30,82	31,13	30,87
		más de 9000 m3	26,34	26,63	26,40
	G	0 a 5000 m3	17,16	17,47	17,26
		más de 5000 m3	13,83	14,11	13,94
	GNC INTERRUMPIBLE		11,02	11,22	11,12
	GNC FIRME		6,36	6,57	6,47
	ID		16,07	16,33	16,15
	FD		9,28	9,56	9,37
	IT		12,55	12,80	12,66
	FT		5,74	6,01	5,87
	G		446,51	448,82	447,45
Cargo por Reserva (m3/día) ⁽³⁾	GNC FIRME		141,57	141,57	141,57
	FD		325,02	326,69	325,71
	FT		289,90	291,40	290,50

COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE ⁽⁴⁾	EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA		MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Nqn-Cuyana	13,68	100,00%	100,00%	100,00%

(1) Los usuarios pueden elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que contraten los siguientes mínimos, sujeto a la disponibilidad del servicio: G, 1.000 m3/día; FD-FT, 10.000m3/día e ID-IT, 3.000.000 m3/año. FD-ID Conectados a redes de distribución y FT-IT conectados a gasoductos troncales.

Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad. Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.

(2) Usuarios Servicio General P no alcanzados por lo establecido en Decreto 730/2022 y modificatorias.

(3) Cargo mensual por m3 diario de capacidad de transporte reservada.

(4) Para los usuarios P3 se debe considerar un Factor de Carga de 0,5.

Nota: En caso de que la Distribuidora sea informada de devoluciones de gas retenido por parte de una transportista, deberá mensualmente notificar fehacientemente a sus Clientes unbundeados el volumen de gas en concepto de dicha devolución que les corresponde a cada uno, ponderando la devolución de gas retenido en relación con el volumen de gas transportado por la misma y cada uno de los clientes citados (conforme Informe Técnico N° IF-2021-33291729-APN-GTRENARGAS obrante en el N° Expediente EX-2021-33013152 -APN-GTRENARGAS).

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Cargo Fijo \$/mes	R1	3.449,05	2.512,34	2.348,19
	R2 1°	6.398,55	4.953,37	4.832,08
	R2 2°	7.374,84	5.999,71	5.873,47
	R2 3°	8.685,75	7.200,90	7.036,59
	R3 1°	10.039,25	8.874,43	8.749,44
	R3 2°	11.377,78	11.022,42	10.787,78
	R3 3°	13.278,74	13.237,78	13.007,98
	R3 4°	21.531,33	21.281,93	20.370,33
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1°	116,19	116,19	116,19
	R2 2°	116,19	116,19	116,19
	R2 3°	116,19	116,19	116,19
	R3 1°-R3 2°	116,19	116,19	116,19
	R3 3°-R3 4°	116,19	116,19	116,19

	CATEGORÍA / SUBZONA	MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	R1-R2 1°	76,45%	76,45%	76,45%
	R2 2°	76,45%	76,45%	76,45%
	R2 3°	76,45%	76,45%	76,45%
	R3 1°-R3 2°	76,45%	76,45%	76,45%
	R3 3°-R3 4°	76,45%	76,45%	76,45%

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Cargo Fijo \$/mes	R1	2.463,61	1.794,53	1.677,28
	R2 1°	4.570,40	3.538,12	3.451,49
	R2 2°	5.267,75	4.285,51	4.195,34
	R2 3°	6.204,11	5.143,50	5.026,14
	R3 1°	7.170,90	6.338,88	6.249,60
	R3 2°	8.126,99	7.873,16	7.705,56
	R3 3°	9.484,82	9.455,56	9.291,42
	R3 4°	15.379,52	15.201,38	14.550,24
	R1-R2 1°	82,99	82,99	82,99
Cargo por m3 de Consumo	R2 2°	82,99	82,99	82,99
	R2 3°	82,99	82,99	82,99
	R3 1°-R3 2°	82,99	82,99	82,99
	R3 3°-R3 4°	82,99	82,99	82,99

	CATEGORÍA / SUBZONA	MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	R1-R2 1°	76,45%	76,45%	76,45%
	R2 2°	76,45%	76,45%	76,45%
	R2 3°	76,45%	76,45%	76,45%
	R3 1°-R3 2°	76,45%	76,45%	76,45%
	R3 3°-R3 4°	76,45%	76,45%	76,45%

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA		SAN JUAN	SAN LUIS
Cargo Fijo \$/mes	EBP1-EBP2		18.459,27	18.417,74
	EBP3		69.127,25	69.027,98
Cargo por m3 de Consumo	EBP1-EBP2	0 a 1000 m3	101,09	100,86
		1001 a 9000 m3	97,83	97,60
		más de 9000 m3	94,43	94,26
		0 a 1000 m3	107,36	107,08
	EBP3	1001 a 9000 m3	102,88	102,62
		más de 9000 m3	98,38	98,15

COMPONENTES DEL CARGO POR M3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	SAN JUAN	SAN LUIS
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	43,34	43,34
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	-0,03	-0,03
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	43,31	43,31
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	1,08	1,08
Costo de Transporte (\$/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	27,36	27,36

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / SUBZONA		SAN JUAN	SAN LUIS
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE		0,00%	0,00%
	NEUQUINA		100,00%	100,00%
	CHUBUT		0,00%	0,00%
	SANTA CRUZ		0,00%	0,00%
	TIERRA DEL FUEGO		0,00%	0,00%
COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE	EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA		SAN JUAN	SAN LUIS
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Nqn-Cuyana	13,68	100,00%	100,00%

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Cargo Fijo \$/mes	EBP1	4.927,22	3.589,06	3.354,55
	EBP2 1°	9.140,79	7.076,24	6.902,97
	EBP2 2°	10.535,49	8.571,02	8.390,67
	EBP2 3°	12.408,22	10.287,00	10.052,27
	EBP3 1°	14.341,79	12.677,75	12.499,20
	EBP3 2°	16.253,97	15.746,32	15.411,12
	EBP3 3°	18.969,63	18.911,12	18.582,83
	EBP3 4°	30.759,04	30.402,75	29.100,47
	EBP1-EBP2 1°	83,48	83,48	83,48
Cargo por m3 de Consumo	EBP2 2°	83,48	83,48	83,48
	EBP2 3°	83,48	83,48	83,48
	EBP3 1°-EBP3 2°	83,48	83,48	83,48
	EBP3 3°-EBP3 4°	83,48	83,48	83,48

COMPONENTES DEL CARGO POR M3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	EBP1 EBP2 1° EBP2 2° EBP2 3° EBP3 1° EBP3 2° EBP3 3° EBP3 4°	43,34	43,34	43,34
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	EBP1 EBP2 1° EBP2 2° EBP2 3° EBP3 1° EBP3 2° EBP3 3° EBP3 4°	-0,03	-0,03	-0,03
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	EBP1 EBP2 1° EBP2 2° EBP2 3° EBP3 1° EBP3 2° EBP3 3° EBP3 4°	43,31	43,31	43,31
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	EBP1 EBP2 1° EBP2 2° EBP2 3° EBP3 1° EBP3 2° EBP3 3° EBP3 4°	1,08	1,08	1,08
Costo de Transporte (\$/m3)	EBP1 EBP2 1° EBP2 2° EBP2 3° EBP3 1° EBP3 2° EBP3 3° EBP3 4°	39,09	39,09	39,09

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / SUBZONA		SAN JUAN	SAN LUIS	SAN LUIS
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE		0,00%	0,00%	0,00%
	NEUQUINA		100,00%	100,00%	100,00%
	CHUBUT		0,00%	0,00%	0,00%
	SANTA CRUZ		0,00%	0,00%	0,00%
	TIERRA DEL FUEGO		0,00%	0,00%	0,00%
COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE	EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA		SAN JUAN	SAN LUIS	SAN LUIS
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Nqn-Cuyana	13,68	100,00%	100,00%	100,00%

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Cargo Fijo \$/mes	EBP1	2.463,61	1.794,53	1.677,28
	EBP2 1*	4.570,40	3.538,12	3.451,49
	EBP2 2*	5.267,75	4.285,51	4.195,34
	EBP2 3*	6.204,11	5.143,50	5.026,14
	EBP3 1*	7.170,90	6.338,88	6.249,60
	EBP3 2*	8.126,99	7.873,16	7.705,56
	EBP3 3*	9.484,82	9.455,56	9.291,42
	EBP3 4*	15.379,52	15.201,38	14.550,24
	EBP1-EBP2 1*	41,74	41,74	41,74
Cargo por m3 de Consumo	EBP2 2*	41,74	41,74	41,74
	EBP2 3*	41,74	41,74	41,74
	EBP3 1*-EBP3 2*	41,74	41,74	41,74
	EBP3 3*-EBP3 4*	41,74	41,74	41,74

	CATEGORÍA / SUBZONA	MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	EBP1-EBP2 1*	53,17%	53,17%	53,17%
	EBP2 2*	53,17%	53,17%	53,17%
	EBP2 3*	53,17%	53,17%	53,17%
	EBP3 1*-EBP3 2*	53,17%	53,17%	53,17%
	EBP3 3*-EBP3 4*	53,17%	53,17%	53,17%

USUARIOS ABASTECIDOS CON GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES, DEPARTAMENTO DE MALARGÜE - PROVINCIA DE MENDOZA

CARGO POR M3 DE CONSUMO

CATEGORÍA / SUBZONA		DEPARTAMENTO DE MALARGÜE
R1, R2, R3		175,46
P1 y P2	0 a 1.000 m3	201,53
	1001 a 9.000 m3	198,82
	más de 9.000 m3	196,13
P3	0 a 1.000 m3	204,72
	1001 a 9.000 m3	201,69
	más de 9.000 m3	198,66
GNC INTERRUMPIBLE		11,02
GNC FIRME		6,36

CARGO POR RESERVA (m3/día)

CATEGORÍA / SUBZONA	DEPARTAMENTO DE MALARGÜE
GNC FIRME	141,57

CARGO FIJO \$/MES

CATEGORÍA / SUBZONA	DEPARTAMENTO DE MALARGÜE
R1, R2, R3	30.759,04
P1 y P2	16.284,49
P3	16.284,49
GNC INTERRUMPIBLE	301.838,80
GNC FIRME	301.838,80

Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en \$/m3)

LOCALIDAD / CONCEPTO	Precio de compra reconocido (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Diferencias diarias acumuladas (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Precio final incluido en los cargos (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Precio de compra reconocido (\$/tonelada)
R1, R2, R3	96,98	0,00	96,98	125.134,60
P1 y P2	96,98	0,00	96,98	125.134,60
P3	96,98	0,00	96,98	125.134,60

DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.
DEPARTAMENTO DE MALARGÜE - PROVINCIA DE MENDOZA
TARIFAS DIFERENCIALES FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES Y SGP (50%) - SIN IMPUESTOS

USUARIOS ABASTECIDOS CON GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES, DEPARTAMENTO DE MALARGÜE - PROVINCIA DE MENDOZA

CARGO POR M3 DE CONSUMO

CATEGORÍA / SUBZONA		DEPARTAMENTO DE MALARGÜE
R1, R2, R3		87,73
P1 y P2	0 a 1.000 m3	100,77
	1001 a 9.000 m3	99,41
	más de 9.000 m3	98,07
P3	0 a 1.000 m3	102,36
	1001 a 9.000 m3	100,85
	más de 9.000 m3	99,33

CARGO FIJO \$/MES

CATEGORÍA / SUBZONA		DEPARTAMENTO DE MALARGÜE
R1, R2, R3		15.379,52
P1 y P2		8.142,25
P3		8.142,25

Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumidos (%)

CATEGORÍA / SUBZONA		DEPARTAMENTO DE MALARGÜE
R1, R2, R3		55,27%
P1 y P2	0 a 1.000 m3	48,12%
	1001 a 9.000 m3	48,78%
	más de 9.000 m3	49,44%
P3	0 a 1.000 m3	47,37%
	1001 a 9.000 m3	48,08%
	más de 9.000 m3	48,82%

DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.
DEPARTAMENTO DE MALARGÜE - PROVINCIA DE MENDOZA
TARIFAS FINALES SEGÚN RÉGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (EBP) - LEY N° 27.218 y CLUBES DE BARRIO Y PUEBLO - LEY N° 27.098 - SIN IMPUESTOS

USUARIOS ABASTECIDOS CON GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES, DEPARTAMENTO DE MALARGÜE - PROVINCIA DE MENDOZA

CARGO POR M3 DE CONSUMO

CATEGORÍA / SUBZONA	DEPARTAMENTO DE MALARGÜE
\$/m3 de 9.300 kcal.	165,76

CARGO FIJO \$/MES

CATEGORÍA / SUBZONA	DEPARTAMENTO DE MALARGÜE
\$/mes	30.759,04

Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en \$/m3)

LOCALIDAD / CONCEPTO	Precio de compra reconocido (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Diferencias diarias acumuladas (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Precio final incluido en los cargos (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Precio de compra reconocido (\$/tonelada)
DEPARTAMENTO DE MALARGÜE	87,28	0,00	87,28	112.619,35

DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.
DEPARTAMENTO DE MALARGÜE - PROVINCIA DE MENDOZA
TARIFAS DIFERENCIALES FINALES SEGÚN RÉGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (EBP) - LEY N° 27.218 y CLUBES DE BARRIO Y PUEBLO - LEY N° 27.098 - SIN IMPUESTOS

USUARIOS ABASTECIDOS CON GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES, DEPARTAMENTO DE MALARGÜE - PROVINCIA DE MENDOZA

CARGO POR M3 DE CONSUMO

CATEGORÍA / SUBZONA	DEPARTAMENTO DE MALARGÜE
\$/m3 de 9.300 kcal.	82,88

CARGO FIJO \$/MES

CATEGORÍA / SUBZONA	DEPARTAMENTO DE MALARGÜE
\$/mes	15.379,52

Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumidos (%)

CATEGORÍA / SUBZONA	DEPARTAMENTO DE MALARGÜE
Todos los usuarios	52,65%

IMPORTES MÁXIMOS DE TASAS Y CARGOS AUTORIZADOS A COBRAR		
ITEM	CONCEPTO	IMPORTE
1	Examen para instalador	11.422
2	Matrícula instalador 1ra. Categoría	6.460
3	Matrícula instalador 2da. Categoría	6.460
4	Matrícula instalador 3ra. Categoría	6.460
5	Reposición carnet instalador	6.460
6	Matrícula de empresas constructoras de obras por terceros	146.172
7	Renovación de la matrícula de empresas constructoras de obras por terceros, fuera de término	180.561
8	Copia de plano	2.826
9	Rotura y reparación de veredas del servicio (Baja Presión / Media Presión)	110.144
10	Gestión y envío de aviso de deuda común bajo firma	2.826
11	Notificación fehaciente de aviso de deuda mediante carta documento o telegrama	9.726
12	Zanjeo y tapada del servicio (Baja Presión / Media Presión)	52.281
13	Cargo por reconexión domiciliaria - Reapertura de llave por causa imputable al usuario, menor o igual a 10 m3/h (Baja Presión / Media Presión)	20.018
14	Cargo por reconexión - Reapertura de llave por causa imputable al usuario, mayor 10 m3/h	37.234
15	Servicio completo sin zanjeo y tapada (menor o igual a 1") y sin reparación de vereda (Baja y Media Presión)	73.342
16	Servicio completo sin zanjeo y tapada (mayor a 1") y sin reparación de vereda (Baja y Media Presión), no unifamiliar	233.006
17	Soldadura y/o perforación de tubería de servicio externa, sin zanjeo y tapada; y sin reparación de vereda (Baja y Media Presión)	56.744
18	Colocación de medidor menor o igual a 10 m3/h	20.018
19	Colocación de medidor mayor a 10 m3/h	74.538
20	Reposición de medidor extraviado, sin colocación (Baja y Media Presión)	42.953
21	Cargo por reconexión en Alta Presión - Reapertura de llave por causa imputable al usuario	384.119
22	Conexión y habilitación del servicio con zanjeo y tapada - en Alta Presión	315.298



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2025-33443850-APN-GDYE#ENARGAS

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 31 de Marzo de 2025

Referencia: ANEXO -Distribuidora de Gas Cuyana S.A -TARIFA ABRIL 2025

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 13 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.03.31 19:05:53 -03:00

Fabian Marcelo Bello
Gerente
Gerencia de Desempeño y Economía
Ente Nacional Regulador del Gas

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.03.31 19:05:54 -03:00